



CÁMARA DE DIPUTADOS
DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

29 E/R

| | |
|---------------------|-------|
| CÁMARA DE DIPUTADOS | |
| MESA DE MOVIMIENTO | |
| 31 JUL 2014 | |
| Recibido.....Hs. | 1551 |
| Exp. N°.....D.B. | 29250 |

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA SANCIONA CON FUERZA DE LEY

REGULACIÓN DE COMPETENCIAS DE DEPORTE MOTOR

Artículo 1: La realización de competencias de velocidad u otras con vehículos automotores o motovehículos, en todo el ámbito de la Provincia de Santa Fe, deberá ajustarse a las disposiciones de la presente Ley.

Únicamente se podrán llevar a cabo aquellas que, ajustándose a lo dispuesto en ésta y en su reglamentación, contaren con una autorización expresa, especial y fundada de la autoridad de aplicación, que deberá cuidar y velar al acordar la misma, por el interés de la comunidad, estableciendo condiciones de seguridad y previsión que éstas pruebas requieren.

Artículo 2: Toda entidad o persona jurídica interesada en organizar competencias automovilísticas y motociclísticas, de cualquier tipo y modalidad, que involucren a circuitos, autódromos, calles, caminos y/o rutas de jurisdicción provincial, deberán cumplir con los siguientes requisitos:

- Estar inscriptas en la Dirección de Personas Jurídicas, como clubes o asociaciones automovilísticas o personas jurídicas.
- Poseer a la fecha de solicitud los balances en regla.



2012 - AÑO DEL BICENTENARIO DE LA CREACIÓN DE LA BANDERA NACIONAL

Gral. López 3055 - (53000DCO) Santa Fe - Argentina



CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

c) Todas las rutas, calles o caminos a recorrer en las competencias, deberán presentar rutas, calles o caminos alternativos que posibiliten la utilización de los mismos por parte de los particulares.

d) Obtener la aprobación por parte de la autoridad de aplicación, órgano al que se remitirán cuarenta y cinco (45) días antes del evento los mapas de rutas correspondientes, las medidas de seguridad preestablecidas por la organización y todos aquellos aspectos que involucren a la seguridad del público, organizadores y participantes.

e) Los organizadores de las competencias automovilísticas y motociclísticas deberán contratar un seguro de vida para posibles terceros damnificados y exigir que todos los participantes cuenten con antelación a la prueba, de un seguro de vida que los cubra en forma total a ellos, pudiendo la autoridad de aplicación prohibir la participación de quienes no contasen con tal requisito.

Artículo 3: La autoridad de aplicación podrá autorizar la realización de carreras bajo las siguientes condiciones:

a) Que las mismas se efectúen en circuitos, autódromos, calles, caminos y/o rutas de jurisdicción provincial.

b) Que ofrezcan el mínimo de seguridad para participantes y espectadores, en especial que cuenten con tribunas naturales o artificiales, zonas de boxes cerradas y demás instalaciones debidamente protegidas.

c) Que cuenten con instalaciones sanitarias y asistenciales de emergencia, tanto para público como para participantes.

d) Que los organizadores depositen con cinco (5) días de anticipación a la realización de la carrera, el importe presupuestado por la Policía de la Provincia para responder al gasto que demande el personal de seguridad y custodia del espectáculo.





CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

- e) Que se acrediten en forma fehaciente, ante el Consejo Provincial de Deporte de la Provincia la vigencia del Documento único de Identidad Deportiva de pilotos y copilotos, pudiendo prohibir la participación de alguno en especial si encontrase irregularidades que atenten contra la integridad física del piloto, copiloto y posibles afectados secundarios.
- f) Que los organizadores de las competencias exijan como requisito ineludible la obtención de un seguro de vida total para cada uno de los participantes, pudiendo prohibir la participación de quien no cumpliera con la regla determinada.
- g) Se prohíbe en forma expresa la realización de competencias automovilísticas y motociclísticas en autódromos, si no se contase al menos con dos ambulancias (una de ellas de alta complejidad) siendo los organizadores responsables directos en caso de no cumplir con la norma estableciendo la autoridad de aplicación las penalidades que le caben a tal efecto.
- h) Se prohíbe en forma expresa la realización de competencias automovilísticas y motociclísticas si no se contase con servicios de lucha contra incendios y rescate, siendo los organizadores responsables directos de no cumplirse con la norma, estableciendo la autoridad de aplicación las penalidades que le caben a tal efecto.

Artículo 4: Créase como autoridad de aplicación la Comisión Provincial de Deporte Motor integrada por seis (6) miembros a saber: uno (1) en representación del Poder Ejecutivo, uno (1) por la Dirección Provincial de Defensa Civil, uno (1) por la Secretaría de Coordinación de Seguridad en Competencias Deportivas y Espectáculos masivos, uno (1) por el Consejo Provincial de Deportes, uno (1) por la Federación que detente los poderes deportivos provinciales y nacionales en lo que refiere al automovilismo y





CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

uno (1) por la Federación que detente los poderes deportivos provinciales y nacionales en lo que refiere al motociclismo.

Artículo 5: Serán funciones de la Comisión Provincial de Deporte Motor:

- a) Ordenar y disponer los aspectos de seguridad de espectáculos, en cuanto al público o referente a las condiciones del escenario donde se realicen las pruebas.
- b) Fiscalizar el normal desarrollo de la actividad deportiva, ya sea que se utilice la vía pública como la que se realice en predios cerrados.
- c) Habilitar, previo estudio, autódromos, circuitos o pistas.

Artículo 6: Serán obligaciones de la Comisión:

- a) Redactar su propio reglamento.
- b) Dictar las normas a las que se deberán ajustar cada evento deportivo que sea de su competencia, previo a la autorización que en caso particular expedirá.
- c) Incorporar, en caso de considerarlo conveniente y en forma provisional, a representantes de otros organismos estatales, que sirvan para asesorar sobre temas específicos.
- d) Designar una Sub-Comisión de control para que una vez solicitada y acordada la conformidad Municipal, dicte las medidas que crea convenientes y controle el cumplimiento de las normas dictadas.

Artículo 7: Los miembros de la Comisión creada en el artículo 5, durarán dos (2) años en sus funciones y podrán ser reelegidos. No percibirán remuneración alguna por el desempeño de sus funciones.

Artículo 8: La Presidencia de la Comisión creada por esta ley, será ejercida por un representante del Poder Ejecutivo.





CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

Artículo 9: Las resoluciones de la misma serán tomadas por mayoría de los miembros que la integran, teniendo el presidente doble voto en caso de empate.

Artículo 10: El Poder Ejecutivo deberá reglamentar la presente ley dentro de los treinta (30) días posteriores a su promulgación.

Artículo 11: Comuníquese al Poder Ejecutivo.

[Handwritten signature]
di Rosené
[Handwritten signature]

[Handwritten signature]
OLGA COLOMBINI
Diputada Provincial

[Handwritten signature]
Dra. MARCELA AEBERHARD
Diputada Provincial
BLOQUE
UNIDAD JUSTICIALISTA

[Handwritten signature]
Juan Habri.





CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

FUNDAMENTOS

Señor Presidente:

El automovilismo es un deporte con gran popularidad y algunas competiciones, como por ejemplo el Super TC 2000 cuentan con más seguidores que muchos otros deportes. Se involucra a un gran número de empresas, fabricantes, deportistas, ingenieros y patrocinantes. Los ingenieros desarrollan las últimas tecnologías en motores, aerodinámica, suspensión y neumáticos para lograr el máximo rendimiento; estos avances han beneficiado a la industria automotriz, con los neumáticos radiales y el turbocompresor, así como otros adelantos.

Dada la alta velocidad que desarrollan los automóviles y la utilización de combustibles, el automovilismo es un deporte extremadamente peligroso. Aunque las medidas de seguridad han progresado a lo largo de las décadas, frecuentemente ocurren colisiones, incendios y otros accidentes que causan lesiones e incluso muertes a competidores y espectadores.

La Provincia por ley 10.554 se adhirió a la Ley Nacional N° 20.655 de Fomento y Protección del Deporte, teniendo el Estado las misiones de: protección del deporte en todas sus disciplinas y expresiones; la utilización del deporte como factor educativo y coadyuvante a la formación integral del hombre y como recurso idóneo para la preservación de la salud física de la población y la promoción de los valores éticos; apoyar y asistir a las instituciones primarias, entidades intermedias de diversos grados y





CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

los establecimientos educacionales, en la planificación que los mismos realicen en esta materia; promover, orientar y asesorar a las entidades intermedias en la realización de competencias propulsadas y organizadas por las mismas; procurar el logro de los más altos niveles de competencia; coordinar las actividades deportivas aficionadas y profesionales y organizar una estructura de administración, coordinación y apoyo al deporte en la Provincia. Su misión fundamental es la de promover y fiscalizar por sí o por medio de las instituciones primarias y entidades intermedias las actividades deportivas que se organicen.

El automovilismo en la Provincia es mucho más que un mero deporte o entretenimiento. Basta con observar a su alrededor para entender que se trata de una actividad multiplicadora. En esa función existen talleres mecánicos especializados, fábricas de elementos de competición, fábricas de repuestos, autódromos, circuitos, publicidades, comunicaciones, televisión, hotelería, etc por citar algunos aspectos allegados al círculo del deporte motor.

Es decir que además de su faz estrictamente deportiva, es también una verdadera industria generadora de empleos que mejora el desarrollo cultural, afianza el movimiento comercial y por reflejo, todo lo relacionado al turismo. Actualmente se llevan a cabo en la Provincia 80 eventos deportivos automovilísticos aproximadamente, con un promedio de 300 vehículos por evento compitiendo en los distintos escenarios de Santa Fe y provincias aledañas como Entre Ríos y Córdoba, con un haber total de 3.374 personas registradas en la Federación de





CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

automovilismo que cumplen distintos roles dentro de una variada cantidad de categorías que compiten.

El Estado tiene el deber de controlar y fiscalizar el deporte motor, el cumplimiento del Reglamento Deportivo Automovilismo (R.D.A.), los reglamentos particulares, especiales y todo lo relacionado con dicha actividad.

Por ello solicito a mis pares me acompañen en la aprobación del presente Proyecto.

[Handwritten signature]
Dip. Díaz

[Handwritten signature]
Dip. Abello

[Handwritten signature]
Panella.

[Handwritten signature]
OLGA G. COVELLO
Diputada Provincial

[Handwritten signature]
Dra. MARCELA AEBERHARD
Diputada Provincial
BLOQUE
UNIDAD JUSTICIALISTA

[Handwritten signature]
Acuña

